

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50

**EXTRANJERO.**

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

**REGENCIA DEL REINO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que D. Mateo Avila puso en conocimiento de aquel Juzgado que habiéndose enterrado el cadáver de su esposa Doña Paula Teixidó en un nicho construido al efecto en el cementerio del pueblo de Villalba de Alcor, el Alcalde del mismo lo extrajo de aquel punto sin que hasta entonces se supiese dónde paraban los restos mortales de la mencionada Doña Paula:

Que instruida la oportuna causa, resultó que la Autoridad local, fundándose en que el cadáver de Doña Paula Teixidó, depositado en un nicho que no reunita las condiciones que exigen las leyes de policía, podría perjudicar á la salud pública, mandó sacarlo de aquel punto y que se enterrara en una de las sepulturas que existen en el pavimento del propio cementerio:

Que en este estado las cosas, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, citando el art. 166 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, el párrafo sexto del art. 30 de la misma ley y la real orden de 18 de Marzo de 1861:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio por cuanto se trataba de un delito comun justificable segun las prescripciones del tít. 8.º del Código penal:

Que el Gobernador, sin oír nuevamente á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Juez requerido se declara competente, el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que con el objeto de que puedan apreciarse debidamente las razones alegadas por el Tribunal requerido, el art. 64 del reglamento citado exige como requisito indispensable, ántes de insistir en el requerimiento, la audiencia del Consejo provincial, hoy la Diputacion, único cuerpo en quien segun la jurisprudencia establecida residen las funciones consultivas atribuidas ántes á los Consejos provinciales:

Considerando, por lo tanto, que la omision de este requisito constituye un vicio sustancial que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Juan Prim.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 2.084 pesetas 83 cént. que, bajo el número 554 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Esquivias en equivalencia del producto de las alcabalas que percibia en la propia villa, perteneciente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una certificacion expedida en virtud de mandato superior por el Archivero del general de Simancas á 20 de Setiembre de 1868, literal de una real carta de venta del señor D. Felipe IV, su fecha 22 de Abril de 1624, de la que resulta vendió con efecto á la villa de Esquivias las alcabalas de la misma villa en empeño de juro al quitar, con alza, baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, y para su goce desde el 30 de Junio de 1622 en adelante, estimadas en 273.427 mrs. de renta anual, que á razon de 46.000 el millar, con más 200 ducados por una vez, importó su precio 12.632.642 mrs. que satisfizo la villa en las arcas del Tesoro:

Vista otra certificacion librada en la misma forma y por el propio Archivero que la anterior, literal de una real carta de privilegio expedida por el Sr. D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en 24 de Diciembre del dicho año de 1624, de la que aparece tuvo á bien aprobar y confirmar á favor de la villa de Esquivias la venta que le estaba hecha de sus alcabalas por resultar estar satisfecho el precio concertado, segun carta de pago de 14 de Marzo anterior, inserta en el privilegio:

Vista asimismo otra certificacion librada por el referido Archivero de Simancas, literal de una real cédula dada por el Sr. D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, en 23 de Setiembre de 1709, de la que resulta tuvo á bien confirmar á la villa de Esquivias en la propiedad y goce de sus alcabalas, declarándolas al efecto exceptuadas de la incorporacion á la Corona:

Vista otra certificacion librada por la Contaduría de Hacienda de la provincia de Toledo en 24 de Marzo de 1866, con referencia á las cuentas llevadas á la Municipalidad partícipe

en los años del quinquenio de 1840 á 1844, de las que resulta le fué reconocida por el importe del año comun del referido quinquenio, y hechos los oportunos descuentos, la renta por que la carga figura en presupuestos:

Visto lo manifestado por esa Direccion general respecto á no haberse satisfecho el todo ni parte del precio de egresion de las alcabalas de que se trata:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de 23 de Mayo de 1843 refundiendo las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo del mismo año de 1853 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vistos, finalmente, el decreto de 30 de Junio del año último sometiendo á esa Direccion general el conocimiento de los asuntos relativos á cargas de justicia, y el de 20 de Julio siguiente por el que se cometieron á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento:

Considerando que las alcabalas de la villa de Esquivias fueron adquiridas por el Ayuntamiento de la misma á título esencialmente oneroso, interviniendo justo y efectivo precio que ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que el Estado se encuentra constituido en la indeclinable obligacion de satisfacer á la Municipalidad partícipe la renta que en equivalencia de las dichas alcabalas le corresponde percibir, con arreglo á lo dispuesto por la ley de presupuestos de 1843, mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion;

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion general del Tesoro y la suprimida Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1870.

**FIGUEROA.**

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**ORDENANZAS GENERALES DE ADUANAS (1).**

**TÍTULO III.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**DE LA IMPORTACION POR MAR.**

**Seccion 1.ª**

**Disposiciones generales.**

Art. 44. Ninguna mercadería, sea de la especie que quiera, puede ser introducida legalmente en los dominios españoles sin pasar por una Aduana de las autorizadas al efecto, debiendo ser presentada en ella para su comprobacion y para el abono de los derechos de Arancel, si está sujeta á ellos.

Art. 45. La importacion por mar principia en el momento de entrar el buque conductor dentro de los límites del puerto en donde va á hacer su descarga, y no se entiende concluida hasta que se hayan adeudado, ó afianzado cuando proceda, los derechos que devenguen las mercancías, y en el caso de ser estas libres, cuando hayan salido legalmente de los almacenes ó muelles.

**Seccion 2.ª**

**De los Capitanes y sus manifiestos.**

Art. 46. Todo Capitan de buque procedente del extranjero, al llegar á las aguas jurisdiccionales de España, está obligado á tener redactado y suscrito un manifiesto comprensivo de toda la carga, provisiones y pertrechos que conduzca la nave.

Este manifiesto servirá de base para todas las operaciones ulteriores y deberá necesariamente expresar:

1.º Clase y nombre del buque, su tonelaje, bandera y tripulantes; nombre del Capitan y puerto ó puertos de donde proceda.

2.º Puerto ó puertos á que vayan destinadas las mercancías.

3.º Número, clase, marcas, numeracion y peso bruto de todos los bultos que trae á bordo, incluyendo las paotillas de los tripulantes; clase y género de las mercancías y nombres de los remitentes y de los consignatarios ó expresion de venir á la orden, todo con separacion para cada uno de los puertos de destino. El número y peso de los bultos se expresará en letra y en guarismo. No se admitirá nunca la expresion de *mercancías* ú otra de la misma vaguedad.

4.º Los cargamentos á granel se consignarán por su peso, cuenta ó medida.

El manifiesto, si el buque es extranjero, podrá ser redactado en español, ó en francés, ó en inglés, ó en la lengua de la nacion á que el buque pertenezca.

Art. 47. A continuacion del manifiesto pondrá el Capitan una nota en que especificará:

1.º El número total de los pasajeros que conduzca y bultos de los mismos, con distincion de los puertos de su destino.

2.º Los lingotes de hierro que lleva como lastre.

3.º Las provisiones y pertrechos de á bordo.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Se considerarán provisiones y pertrechos de á bordo los artículos siguientes: aceite, aguardiente, anclas y cadenas de repuesto, brea, bujías, cáñamo, carbon mineral y vegetal, café, carnes frescas y saladas, cerveza, cordelería, chocolate, galleta, granos, harinas, huevos, legumbres secas, latas de comestibles, leña, maderas de arboladura, manteca, pan, patatas, pastas para sopa, pescado salado, sal, sebo, sidra, tabaco, té, velámen de respeto, vinagre y vino, y las armas y municiones necesarias para la defensa del buque.

Art. 48. Al llegar á puerto español un Capitan con su nave deberá hacer su entrada con la prontitud que le permita la mar y el viento, y colocarse para echar el ancla ó tomar amarras en el sitio señalado por las Autoridades del puerto, de cuyo sitio ya no podrá moverse sin permiso de las mismas Autoridades y previo conocimiento de la Aduana.

Art. 49. A la Comision de la Junta de Sanidad, que con arreglo á las órdenes vigentes del ramo, practique la visita de su instituto para declarar si el buque ha de ser ó no admitido á libre plática, acompañará siempre un Jefe y algunos individuos del Resguardo.

Si el buque es admitido á libre plática, el Jefe del Resguardo pedirá el manifiesto de que habla el art. 46 y le visará. Despues examinará el diario de navegacion, anotando si se halla en debida regla, y si consta por los refrendos que el buque haya tocado en algun puerto, despues de salir del de su procedencia, sin que se haya expresado en el manifiesto.

Al retirarse la visita quedará á bordo una guardia del Resguardo.

Art. 50. El Administrador de la Aduana podrá despues practicar visita de fondeo, y si lo estima conveniente sellar las escotillas, mamparos y demás departamentos cerrados del buque, hasta que principien las operaciones de descarga.

Dicha visita puede despues repetirse cuantas veces sea necesario, y la facultad de hacerla, puede delegarse en un empleado de la Aduana ó en un Jefe del Resguardo.

Al practicar su visita podrá el Administrador examinar el sobordo y conocimientos, el diario de navegacion y todos los demás papeles de á bordo.

Art. 51. En el acto de ser admitido á libre plática el buque, entregará el Capitan al Administrador de la Aduana el manifiesto de que habla el art. 46; y en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, sin ser obstáculo la circunstancia de caer el vencimiento en día festivo, presentará igualmente dos copias del propio manifiesto en idioma español.

Si llevase carga para más de un puerto español, presentará tres copias.

Una de ellas, autorizada por la Aduana, será conducida por el Capitan y presentada en cada uno de los puertos de escala para su comprobacion con las parciales y para servir de base en todas las operaciones, siendo visada en cada Aduana de las de tránsito y archivada en la última.

Presentado en el primer puerto el manifiesto general con sus copias, en los demás de escala sólo tendrá el Capitan obligacion de presentar tres copias parciales de la carga consignada á cada puerto.

Si se presenta el manifiesto en otro idioma que no sea el español, se autorizará por el Administrador, se sellará con el de la Aduana y se entregará al consignatario del buque para que á costa del Capitan, se traduzca, devolviendo á la Aduana el original y su traduccion arreglada á modelo en el plazo máximo de veinticuatro horas.

El Capitan presentará tambien, para los fines prevenidos en el Artículo 78, una relacion de los pasajeros que conduzca y hayan de quedarse en el puerto y de los bultos que á los mismos pertenezcan.

Art. 52. Si la Comision de Sanidad en su visita dispone que el buque quede algunos días en observacion, se situará para ejercer la debida vigilancia una guardia del Resguardo en su falúa á la distancia que aquella Comision señale.

El manifiesto en este caso será entregado al Jefe del Resguardo que acompañe á la Junta de Sanidad, y la obligacion de presentar las copias principiará á contarse desde que sea admitido el buque á libre plática.

Si la Comision de Sanidad ordena que el buque pase á hacer cuarentena á un lazareto situado en otro puerto, el Capitan no presentará las copias hasta su regreso.

Art. 53. Si un buque de guerra conduce mercancías sujetas á l pago de derechos, estará su Contador obligado á presentar manifiesto de ellas, con el V.º B.º del Comandante y con todas las formalidades prescritas en estas Ordenanzas.

Art. 54. Todas las partidas del manifiesto han de ser declaradas á sus dueños ó consignatarios.

Cuando el conocimiento haya sido expedido á la orden, se expresará así en el manifiesto y se tendrá por consignatario el que se presente con aquel en virtud del último endoso.

Si no se presentare nadie dentro de las veinticuatro horas, se anunciará, señalando el plazo de cuarenta y ocho horas; pasado el cual se procederá en los términos que establece el art. 70.

No se permitirá consignar á la orden ningun bulto de tejidos.

Art. 55. El manifiesto no se admitirá con raspaduras, entregonados ni enmiendas, y una vez presentado no se permitirá hacer en él aumento, ni rectificacion, ni variacion de ninguna clase.

Art. 56. El domicilio del Capitan para todos los efectos de estas Ordenanzas es la casa de su consignatario; en su defecto la casa del Cónsul ó Vicecónsul de su nacion, y si no le hubiere en el puerto, el mismo buque que manda.

Las cédulas dejadas á cualquiera de los individuos de la casa ó del buque tendrán la misma fuerza legal que si se hubiese hecho notificacion personal al Capitan.

Art. 57. Así que el Administrador de la Aduana reciba el manifiesto, pondrá á continuacion de él la palabra *admitido*, expresando la fecha y la hora; hará que se numere y registre en el Negociado respectivo, y pasará una de las copias autorizadas por el Interventor al Alcalde y otra al Jefe del Resguardo, exigiendo de este aviso del recibo.

Si al examinar el manifiesto, observa el Administrador que las provisiones de á bordo declaradas en su nota exceden de las necesarias para el rancho de veinte días, dispondrá que el Capitan pague los derechos del exceso, ó que se desembarquen aquellas y se custodien en almacenes seguros hasta la salida del buque.

Art. 58. Cuando un buque por arribada forzosa llegue á alguna cala, fondeadero ó punto de playa donde no haya Aduana, el Capitán presentará su manifiesto original y dos copias al Jefe del Resguardo; y este, devolviéndole á su salida el original, deberá remitir la una copia al Administrador de la Aduana á donde el buque vaya destinado, y la otra al Administrador principal de su provincia.

Lo mismo harán los Administradores subalternos en el caso de arribada forzosa de buques que lleven otro destino.

Art. 59. El Administrador de la Aduana mandará fijar en ella y en el sitio más visible una tabla donde se expondrá al público, autorizada con su firma, una nota de los buques que entran en el puerto, de la hora en que fondearon y de la en que presentaron su manifiesto.

Estos anuncios servirán para computar los plazos señalados en estas Ordenanzas, y no se quitarán hasta que hayan producido todos sus efectos.

Notas iguales, comprensivas de las entradas de cada día, se insertarán en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiese, y si no en cualquiera otro que se publique.

Art. 60. La Direccion de Sanidad marítima pasará á la Aduana en las primeras horas de cada día una nota oficial de la entrada y salida de todos los buques de todas procedencias y comercios verificada en todo el día anterior, expresando en ella el nombre de los buques, Capitanes, nacionalidad y punto de origen ó destino respectivamente.

Recibida la nota de Sanidad, se le pondrá el sello de la Administración, y con ella, diariamente ó en los plazos que convenga según el movimiento de buques en el puerto, se comprobarán las notas de la Aduana, bajo la responsabilidad personal del Interventor.

### Sección 3.ª

#### De los consignatarios y sus declaraciones.

Art. 61. Consignatario es la persona á cuyo nombre va dirigido un buque ó su cargamento. Hay por lo tanto consignatarios de buques y consignatarios de cargamentos.

Para serlo es necesario estar inscrito en la matrícula industrial del punto de su residencia, y pagar la cuota correspondiente.

El Administrador exigirá á los consignatarios la justificación de su personalidad y el certificado de subsidio, á no ser que le conste por notoriedad que el interesado reúne las condiciones legales.

En las Provincias Vascongadas, donde no se halla establecida la contribucion industrial, podrán ser consignatarios los vecinos de la poblacion con casa abierta de comercio y que paguen bajo este concepto los arbitrios que se exijan en la localidad.

Art. 62. Los viajeros pueden ser consignatarios de las mercancías que llevan consigo, no excediendo de 250 pesetas el importe de los derechos.

Tambien podrán serlo de sus pacotillas los tripulantes que traigan mercancías incluidas en el manifiesto y cuyos derechos no excedan de 400 pesetas.

Las mercancías en cantidades proporcionadas para el consumo de una persona ó familia que no constituyan objeto de comercio podrán ser consignadas á cualquier persona conocida de la poblacion.

Art. 63. Los consignatarios podrán servirse para los despachos de Aduanas de dependientes suyos ó de agentes especiales.

El dependiente ó agente deberá presentar ántes del despacho autorización escrita de su principal ó comitente. (Véase el Apéndice núm. 6.)

Art. 64. Se considera consignatario de un buque ó de su cargamento la persona que el Capitán designa en su manifiesto, con arreglo á los conocimientos de embarque, cuando estos son á persona determinada, y el último á cuyo favor se hizo el endoso, cuando aquellos son á la orden.

La persona designada podrá admitir ó renunciar libremente la consignacion. La renuncia habrá de hacerse de oficio y por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas de admitido el manifiesto.

Cuando haya en un conocimiento dos ó más consignatarios para una misma mercancía con calidad de primero, segundo, tercero &c., bastará la renuncia del último designado.

A la renuncia acompañarán necesariamente los conocimientos de las mercancías, cuya consignacion no se admite y que debían obrar en poder del renunciante.

Pasadas las cuarenta y ocho horas antedichas, se entenderá admitida la consignacion que no se hubiese renunciado expresamente y producirá todos los efectos legales.

Art. 65. Admitida la consignacion, el consignatario es responsable directamente á la Hacienda de los derechos y multas que haya de pagar el buque ó el cargamento de que lo sea. Tambien será responsable de cualquier gasto extraordinario que ocasiona la necesidad de desembarcar y reembarcar el cargamento ó parte de él.

Si el consignatario se sirve de agente para el despacho, tendrá este la responsabilidad subsidiaria respecto de cualquier pago que aquel no haya hecho efectivo.

Art. 66. Los consignatarios de los cargamentos, aunque se trate de mercancías libres de derechos de Arancel, ó de envases que se importen con franquicia en los casos permitidos, presentarán al Administrador de la Aduana dentro de las veinticuatro horas despues de haber admitido la consignacion, dos declaraciones, una de las cuales se llamará principal y la otra duplicada, de las mercancías que van á introducir por aquella Aduana.

Las mercancías, que el buque lleva de tránsito, no se incluirán en la declaracion.

Se declararán en documento separado las mercancías que se introduzcan para el consumo y las que se introduzcan á depósito.

Para cada partida del manifiesto se presentará una declaracion; el número de orden que á esta corresponda se anotará al margen de aquel, frente á la partida correspondiente.

Las declaraciones se extenderán siempre en papel timbrado y dispuesto con la impresion necesaria que facilitará la Aduana.

Art. 67. En la declaracion se expresará:

- 1.º El nombre del buque, el de su Capitán y el de su nacion.
- 2.º El puerto ó puertos de la procedencia del cargamento.
- 3.º Número y partida del manifiesto.
- 4.º La clase del cabo ó cabos.
- 5.º Las marcas y números del cabo ó cabos de cada clase, ó la señal que los distinga, ó la advertencia de no tener señal ni marca.
- 6.º Del número de la partida del Arancel en que está tarifada la mercancía.
- 7.º El nombre de la misma.
- 8.º La cantidad de las mercancías en peso, cuento ó medida, con arreglo á la unidad del Arancel.

Por regla general se declararán el peso bruto y el peso adeudable. Por peso bruto se entiende el peso del bulto con inclusion de todos los envases, y por peso adeudable el que resulta despues de deducir del peso bruto el de los envases que deban excluirse para el cómputo de los derechos.

De esta regla se exceptúan las mercancías que tienen tara fija ó que adeudan con inclusion del envase, respecto de las cuales sólo se declarará el peso bruto, teniéndose por no puesta cualquiera otra indicacion de peso que se haga.

- 9.º El valor de las mercancías que adeudan al avalúo.
- 10.º La peticion de alijo.
- 11.º La fecha y firma del interesado.

Si falta en la declaracion alguna de estas circunstancias, se requerirá al interesado por medio de decreto estampado en la mis-

ma declaracion que la complete sin demora, suspendiéndose entre tanto el despacho.

Las cantidades se expresarán siempre en letra y guarismo. Las equivocaciones se salvarán ántes de numerarse la declaracion, por medio de nota firmada por el interesado y visada por el Interventor.

No se admitirá la declaracion en que se encuentren enmiendas, tachas ó raspaduras.

Art. 68. En el caso de no poder el consignatario extender su declaracion por dudar de alguno de los extremos que en ella ha de expresar, lo manifestará por escrito al Administrador, exponiéndole las razones de su duda; y el Administrador en vista de ellas, podrá permitirle que á su presencia examine los bultos lo estrictamente necesario para cerciorarse de su contenido.

Art. 69. Toda mercancía que en el manifiesto del Capitán conste destinada á un punto dado, deberá declararse para su despacho en él.

Se permitirá sin embargo que se lleven á otro punto de España ó del extranjero:

- 1.º Las que vengán á la orden.
- 2.º Las que viniendo á consignacion expresa, pertenezcan á las clases que designa el Apéndice núm. 7.

Al efecto deberá el consignatario pedirlo por escrito al Administrador de la Aduana, el cual otorgará el permiso con vista de los documentos de origen y previa fianza de adeudado en puerto español ó de justificar su llegada á puerto extranjero.

Art. 70. Cuando la consignacion se haya renunciado, ó el consignatario designado por el Capitán no se encuentre, ó haya fallecido sin dejar quien le sustituya, ó cuando en los cargamentos á la orden no se presente nadie como consignatario en los plazos establecidos, el Administrador lo manifestará de oficio al Cónsul ó Vicecónsul de la nacion del cargador si este es extranjero, ó al Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio si es español.

Si dichos funcionarios aceptan la consignacion, harán sus declaraciones en los términos establecidos; si no la aceptan, el Administrador procederá á hacer de oficio la descarga. (Véase el Artículo 81.)

Art. 71. Presentada la declaracion en debida forma, el Administrador la admitirá firmando el decreto de admitida en este día y pase al Interventor para su numeracion, toma de razon y cotejo con el manifiesto.

### Sección 4.ª

#### De la descarga de las mercancías.

Art. 72. El consignatario pedirá en su declaracion licencia para alijar las mercancías.

El Administrador decretará la licencia, disponiendo que el despacho se haga en los muelles, si las mercancías de que se trata son los de las que pueden despacharse en ellos. (Véase el Apéndice núm. 8.) En los demás casos dispondrá que el despacho se verifique en los almacenes de la Aduana.

Art. 73. La declaracion así decretada servirá de guia de alijo y se entregará al interesado, el cual con ella se presentará al Jefe del Resguardo, pudiendo disponer la descarga de sus géneros con conocimiento de dicho Jefe y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º La descarga habrá de efectuarse en el número de días que señale el Administrador, y que no podrá exceder de doce útiles; solo en casos especiales, por motivos fundados y á solicitud del consignatario, podrá el Administrador conceder una próroga. Si el plazo ó la próroga se cumple y la descarga no se ha hecho, dispondrá el Administrador que se haga de oficio y á costa del Capitán.

2.º Las operaciones de descarga solo pueden hacerse desde media hora ántes de salir el sol hasta media hora despues de ponerse: nunca se permite descargar de noche.

3.º La descarga se hará atracando los buques cargados al muelle y en los sitios que designen las Autoridades del puerto, de acuerdo con el Administrador. Si los buques no pueden atracar, podrán los consignatarios servirse para el alijo de embarcaciones menores.

4.º En este segundo caso el patron de la embarcacion llevará una papeleta firmada por el consignatario y visada por el Administrador ó el Jefe del resguardo, como su delegado, en que conste la autorizacion de alijar. Esta papeleta se entregará á los individuos del Resguardo que están á bordo del buque, y estos darán en cambio de ella al patron otra firmada, expresando la parte de carga que lleva y previa la anotacion de la misma carga al respaldo de la del consignatario.

5.º Las barcas en que se haga el alijo, cuando vayan cargadas desde el buque al muelle, irán acompañadas de un individuo del Resguardo, el cual no permitirá que se acerquen al costado de ninguna otra embarcacion ni que se detengan en su camino.

6.º Al llegar las barcas al muelle, se echarán en él los bultos que conducen, y el Jefe del Resguardo examinará y cotejará sus clases, marcas y números con los expresados en la declaracion, poniendo el cumplido, si los halla conformes; en caso contrario lo participará al Administrador.

Art. 74. Los efectos desembarcados, si son de los que se despachan en almacén, se conducirán en seguida, custodiados por individuos del Resguardo á los almacenes de la Aduana ó del Depósito, según los casos. No podrá quedar por la noche bulto alguno sobre los muelles ó puntos de desembarco, á no ser que en ellos haya edificios á propósito para su guarda, donde puedan quedar hasta su despacho bajo la vigilancia y responsabilidad del Resguardo.

Los Administradores adoptarán las disposiciones necesarias para que no se descarguen bultos, cuyo despacho en el muelle ó conducion á la Aduana no pueda hacerse con la antelación necesaria para que todas las operaciones, así de muelle como de Aduana, queden concluidas media hora despues de ponerse el sol.

Art. 75. Cuando lleguen los bultos á los almacenes de la Aduana ó del Depósito, se hará lo siguiente:

1.º El Alcaide los recibirá y reconocerá su estado exterior, viendo si llegan bien ó mal acondicionados, ó si traen señales de avería, ó de haber sido abiertos, anotando en la declaracion del consignatario y á presencia de este los bultos que recibe, su peso y las observaciones que haga. La diligencia la firmarán el Alcaide y el consignatario; y si aquel advierte novedad, dará parte al Administrador.

2.º Se precintarán los bultos que designen el Administrador é Interventor, cuando crean deber hacerlo, extendiendo en la declaracion principal una diligencia que acredite este extremo, y que será firmada por el Alcaide.

3.º Se anotarán en el libro de Registro de Alcaldía los bultos entrados y su peso.

A estas operaciones asistirán con el Alcaide el Pesador y el consignatario, si quiere. Si este no asiste, se entiende que renuncia á su derecho y acepta lo que hagan los empleados.

Si los bultos tienen señales de haber sido abiertos, avisará el Administrador al Jefe del Resguardo del puerto para que presencia el acto y puedan hacerse á sus subalternos los cargos que procedan.

Art. 76. Desde que los géneros entran en almacenes es responsable el Alcaide de cuantas faltas ocurran por pérdida, desaparicion ó apertura de bultos, ó por averías que sufran á consecuencia de mala colocacion.

Art. 77. Cuando las mercancías vengán á granel, el Administrador de la Aduana dictará las reglas que crea oportunas para la intervencion de su desembarque y dispondrá cómo debe ponerse el cumplido por el Resguardo.

El ganado podrá desembarcarse en el momento de llegar los buques al puerto dentro de las horas habilitadas, previa obligacion que prestará el consignatario de cumplir despues todas las formalidades y satisfacer todos los derechos. El acto será presenciado por el Vista que despues haya de firmar el aforo, el cual tomará nota del número y clase de cabezas desembarcadas.

Art. 78. Para alijar equipajes de viajeros bastará que el Jefe del Resguardo al hacer la visita de entrada al buque, firme la relacion de ellos que le presentará el Capitán, remitiéndola á la Aduana, previa conformidad del número de bultos que se desembarcan. Un individuo del Resguardo acompañará los bultos al local donde deban reconocerse, y el empleado que haga el reconocimiento pondrá el "reconocido y conforme" al pié de la mencionada relacion.

Esta relacion se anirá al manifiesto de su referencia.

Si algun viajero no quiere desembarcar por el pronto su equipaje, se anotará así en la relacion. Para desembarcarlo despues, habrá de pedir permiso al Administrador de la Aduana, que lo otorgará en la misma solicitud; y esta así autorizada servirá de guia de alijo.

Art. 79. La descarga de los buques de vapor que paran pocas horas en los puertos se hará inmediatamente despues de su arribo por medio de licencias de alijo especiales que comprenderán toda la carga declarada en los manifiestos para cada puerto, por el mismo orden y en la misma forma que lo esté en aquellos.

La conducion á la Aduana de los bultos así alijados se verificará por medio de conduces expedidos por el Jefe de Carabineros del punto de desembarque, de que será portador el carabnero que los escolte, y que surtirán los mismos efectos que las declaraciones para la entrada de los bultos en los almacenes, supliéndose en las declaraciones las diligencias á que sustituyen las prevenidas en este artículo, con la debida formalizacion que se referirá á la licencia de alijo y á los conduces.

Art. 80. Se permitirá de noche desembarcar el pescado fresco en todos los puntos del litoral donde haya destacamentos del Resguardo.

Art. 81. Se hará de oficio el desembarque:

1.º De las mercancías cuya consignacion haya sido renunciada, ó cuyo consignatario no se presente dentro de los términos prefijados, cuando el conocimiento sea á la orden.

2.º De los bultos cuya declaracion no se presente en el plazo marcado por estas Ordenanzas.

3.º De los que no hayan sido alijados dentro del plazo ó plazos prefijados al efecto.

4.º Del exceso de las provisiones de á bordo en el caso de no querer los Capitanes pagar los derechos.

5.º De los géneros apresados y traídos al puerto por buques guarda-costas.

Art. 82. Para hacer los alijos de oficio se expedirán las guías correspondientes, de que se tomará razon en un Registro especial, practicándose todas las demás formalidades prevenidas para los casos ordinarios.

Art. 83. Para verificar la descarga de un buque apresado, se constituirán á su bordo el Administrador ó el empleado que le represente, el Jefe aprehensor, el Capitán de la embarcacion aprehendida, y en su defecto los individuos de la tripulacion que haya presentes.

En el caso de no haber ninguno, se citará, si el buque es español, al Procurador Sindico; si extranjero al Cónsul de la nacion respectiva. A presencia de todos se abrirá sólo la escotilla mayor; y á medida que vayan subiendo los cabos sobre cubierta, se redactará una relacion expresiva de la clase de envases, su número y mareas, que firmará el Administrador y servirá de guia de alijo.

El Jefe del Resguardo del puerto comprobará esta relacion, y hará acompañar las mercancías á la Aduana, donde se recibirán por el Alcaide. Despues de pesadas y precintadas en presencia de uno de los aprehensores, se anotará el peso en la relacion mencionada, y se custodiarán en el almacén destinado á este servicio. Si no fuese posible que todos los bultos se desembarquen en una misma lancha, se formará una relacion para cada remesa.

El Interventor de la Aduana expedirá una certificación en vista de las relaciones, que entregará al Jefe aprehensor á fin de que se una á las primeras diligencias que han de servir de base al expediente administrativo judicial.

Art. 84. Todos los gastos que ocurran en los alijos de oficio, los de conducion, almacenaje y otros, serán á cargo del causante ó de la misma mercancía, cuando esta no tenga dueño ó se venda en la forma que más adelante se establece. (Véase el Título VII.)

Art. 85. Cuando un buque descargue por equivocacion en un puerto bultos que conducia á otros, el Administrador de la Aduana los entregará al consignatario de la nave para que los remita á su destino, previas las formalidades siguientes:

1.º Que consten en el manifiesto general designados para el otro punto.

2.º Que se practique el reconocimiento de los bultos con las mismas formalidades que si hubieran de despacharse.

3.º Que el consignatario preste obligacion bastante á responder de las penas en que pueda haber incurrido por exceso de bultos ó por diferencias en los reconocimientos. El Administrador pasará aviso al de la Aduana del destino de los géneros, si fuere para otro puerto de España, y cancelará la fianza antedicha tan pronto como reciba comunicacion de haberse verificado la introduccion y el adeudo, ó aplicará en otro caso las penas que corresponda.

Art. 86. Queda prohibido bajo las penas que en su lugar se establecerán:

1.º Sacar á tierra objeto alguno de un buque, ó trasbordarlo de uno á otro sin la licencia correspondiente.

2.º Arrimarse al costado de los buques en descarga embarcacion alguna que no sea de las destinadas á aquella operacion.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia de 100 ejemplares de cada una de las obras *Observaciones á la ley hipotecaria*, por D. Telesforo Gomez Rodriguez, y *Reformas jurídicas*; 50 ejemplares de cada una de las obras *Manual de desamortizacion civil y eclesiástica* y *Causas célebres*; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Madrid 11 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Reseña del comercio de Nueva-York y de la estadística agrícola, económica e industrial de los Estados-Unidos, correspondiente al año 1869 (1).

DESPACHOS EN LA ADUANA.

Facturas.

Ninguna declaracion de entrada se hace á la Aduana sin que á ella se acompañen los efectos importados. (Circular del 2 de Octubre de 1849.)

Las cantidades que figuren en esta factura deberán ser en moneda corriente del país en donde la mercancía es exportada. Cuando el consignatario no ha solicitado factura alguna, puede entrar la mercancía bajo la inspeccion del Vista, siempre que se comprometa á presentarla.

Si las mercancías pertenecen al productor, en la factura deberá constar el precio corriente del mercado del país, y ser visada por el Cónsul ó Agente comercial de los Estados-Unidos.

Derecho adicional.

La tarifa recarga ciertos artículos de un derecho adicional ó penal que se ha de satisfacer antes de sacar la mercancía, ó bien antes que ella pueda ser reexportada. En ningún caso estos derechos se restituyen con certificacion de prima.

Adicion á las declaraciones de entrada.

La ley exige que las facturas contengan el precio real que ha costado la mercancía, y no su precio en el mercado; precio sobre el que se fijan los derechos, pero á los importadores les está permitido adicionar la factura á fin de establecer el valor real de la mercancía, y evitar de este modo el recargarla con un derecho adicional. Esta adicional declaracion sólo se hace á la llegada de las mercancías.

Derechos.

Los derechos se imponen: primero sobre el valor actual de la mercancía en el país de su produccion en la época de su exportacion; y segundo, sobre todos los gastos accesorios que ella ocasiona, tales como el embalaje, el valor de las arpilleras ó sacos, el de la caja, barril, botellas, encerados ó cubiertas, comision &c.

Ni el seguro ni los fletes ó gastos de trasporte se comprenden en estos derechos.

Se cobra un derecho especial de 10 por 100 *ad valorem* sobre todas las mercancías importadas en buques extranjeros, excepto en el caso en que los tratados ó actas del Congreso autoricen esta importacion bajo la misma regla á que se sujetan los de los Estados-Unidos.

Las mercancías originarias de la otra parte del Cabo de Buena Esperanza, pero importadas desde un punto situado á esta parte del mismo Cabo, pagan un derecho adicional de 10 por 100.

Entrada de mercancías.

Las mercancías pueden entrar inmediatamente para el consumo, ó quedar depositadas en la Aduana, ó bien ser reexportadas en los casos siguientes:

1.º Si entran inmediatamente, el propietario ó el consignatario podrá tomar de ellas la cantidad que le convenga, pagando, por lo que saque, sus derechos respectivos y pago de la mitad de los que devenguen por almacenaje durante medio mes. En ningún caso las mercancías podrán quedar sobre el muelle, debiendo ser retiradas de él tan luego como el Vista las haya reconocido.

2.º Cuando deban quedar en la Aduana, entran en los almacenes de depósito correspondientes, en donde pueden permanecer tres años. El consignatario tiene derecho de designar el almacén que más le convenga, y aun cambiar de sitio ó local mediante el pago que estas traslaciones ocasionen.

3.º Cuando deban ser reexportados y no se presentase ocasion favorable para realizarlo, las mercancías serán depositadas en los almacenes que para este caso existen.

Almacenaje.

El importador, consignatario ó agente pueden, bajo la vigilancia de los empleados de la Aduana, examinar sus mercancías cuando les convenga durante las horas de oficina, y tomar muestras de ellas en cantidad arreglada á los usos y costumbres establecidos, así como componer, remendar los envases ó arpilleras cuando les parezca.

Si las mercancías sufrieren deterioro en parte ó en su totalidad durante el tiempo que permaneciesen en los almacenes de depósito, ó al ser transportados de un almacén á otro, ó de uno á otro puerto, la ley las exime entónces del pago de derechos; pero no sucede lo mismo cuando resultan averías por efecto de la humedad ó por cualesquiera otras idénticas causas que deberán ser declaradas y clasificadas por los Vistas. El pedido para eximirse del pago se hace al Administrador ó *Colector*, que recaba del Tesoro la resolucion del expediente.

Penalidad.

El decreto de 30 de Agosto de 1842 previene que todo el que haga contrabando ó intente introducir en los Estados-Unidos mercancías fraudulentamente sin pagar derechos, ó que trate de pasar efectos por la Aduana con facturas falsas, será castigado con una multa que no pasará de 5.000 ps. ó de una prision de dos años lo más, ó á ambas penas á la vez, segun la sentencia del Tribunal.

Honorarios.

Cuando la factura no marca el peso, la medida &c. de las mercancías, la ley autoriza el cobro de estas operaciones en la forma siguiente:

Peso.

Uno siete octavos céntimos de peso fuerte por cada 112 libras.

Medidas de capacidad.

Toneles, 12 céntimos de peso fuerte cada uno; cajas ó cestos, 4 y medio céntimos cada uno, y toda clase de cerveza en botellas, uno y medio céntimos por docena.

Medidas.

Carbon, 90 centavos de peso por 100 bushels (fanega), cada bushel 75 libras; tierra calcárea, 90 centavos por cada 100 id.; patatas, granos, cereales y otros artículos, 45 centavos por id. id.; mármoles, caoba, cedro &c., los gastos, que ocasionen.

TRATADO CON ESPAÑA.

Por el de 27 de Octubre de 1795, en su art. 7.º se estipula « que los súbditos y ciudadanos de una de las partes contratantes, sus buques ó efectos, no podrán sujetarse á ningún embargo ó detencion de parte de la otra á causa de alguna expedicion militar, uso público ó particular cualquiera que sea. Y en los casos de detencion, aprehension ó arresto, bien sea por deudas contraídas ú ofensas cometidas por algun ciudadano ó súbdito de una de las partes contratantes en la jurisdiccion de la otra, se procederá únicamente por orden y autoridad de la justicia y segun los trámites seguidos en semejantes casos.»

En su art. 19 se autoriza el establecimiento recíproco de Cónsules, con los privilegios y facultades que gozaren los de las naciones más favorecidas, en los puertos en que estas los tuviere ó les fuera lícito tenerlas.

(4) Véase la GACETA de ayer.

RENTAS PÚBLICAS.

Desde que principió la guerra civil en este país, con los primeros disparos de cañon de la fortaleza Sumpter, las cargas impuestas al pueblo principieron á aumentar por las exigentes disposiciones de los que en vez de batir á los insurgentes del Sur decretaban al abrigo del Capitolio exacciones onerosas y nuevas tarifas de derechos que han ocasionado la decadencia de la agricultura, de la industria y del comercio. Trece es el número de estas tarifas decretadas desde el año de 1861 al de 1869 para agobiar al pueblo, abrumarlo y arruinar el tráfico que con tantas ventajas hacia con el Canadá y sus provincias, con la América central y la del Sur, reduciendo la exportacion de una manera notable. Tambien ha transformado las condiciones de la vida en este país, que siendo el más económico del mundo, es hoy el más caro y el más sometido á la merced de unos cuantos agiotistas monopolizadores que á costa de la miseria pública se han enriquecido en esta República modelo.

Agobiado el pueblo con contribuciones exorbitantes, aumentadas por la concusion y la incapacidad, estas exorbitantes exacciones producen el aumento del salario, el excesivo coste de la mano de obra y la dificultad de construir buques y de habilitarlos para la navegacion al precio á que lo verifican otras naciones.

Este estado de cosas trae consigo indispensablemente la imprescindible necesidad de disminuir los derechos con preferencia á pagar en un corto período de tiempo la deuda nacional; así es que los más entendidos economistas opinan que más vale tardar 10 ó 20 años en amortizar la deuda que nadie exige inmediatamente, que conservar sin atenuacion alguna las excesivas cargas impuestas al trabajo. Para la prosperidad de esta marina este es el principio más capital, así como para la facilidad de la produccion; y mientras no se aplique pronto, poco ó nada conseguiria el comité de la navegacion con sus interminables expedientes, más ó ménos ingeniosos, y más ó ménos á propósito para curar el mal y atacar su verdadero origen.

Segun el informe presentado al Congreso por el Director de Hacienda pública Mr. Delano, el total de los ingresos del año fiscal que termina en 30 de Junio de 1870 ascenderá á la suma de 170 millones. Si este cálculo es debido á una feliz prevision ó al resultado de una justa y exacta apreciacion, nadie puede negar al Sr. Delano que, hasta el presente, las pruebas que evidencian la confirmacion de sus cálculos, ni pueden ser más justas, ni más satisfactorias, ni más aproximadas en cuanto es posible.

Los ingresos del año fiscal que terminó en Junio de 1869 fueron de 159.124.127 ps. fs., y los recaudados desde esta última fecha hasta el 31 de Enero de 1870, que sólo son siete meses, han llegado á la suma de 174.839.925 ps. fs.

Durante igual período, ó sea desde 30 de Junio hasta 31 de Enero inclusive de 1869, la Direccion central de Hacienda pública se hallaba en el mayor desorden y abrumada de trabas ó entorpecimientos, debidos á la corrupcion política de la Administracion de Andrew Johnson, y á la oposicion ó mala inteligencia que reinaba entre el Presidente de la República y el Senado, relativo á la eleccion del personal para el desempeño de los destinos. Felizmente para este país, desde el 30 de Junio de 1869 al 31 de Enero de 1870 inclusive la nueva Administracion del Presidente Grant se ha hecho notable por su severa probidad, si bien realiza á su manera exclusiva, peculiar y abrumadora la recaudacion de las muchas contribuciones que impone ahora á la propiedad urbana, agrícola, comercial, industrial &c. En este desmedido sistema de exacciones que sufre el pueblo con suma resignacion consiste el exceso recaudado de 15.715.798 ps. fs. durante el período citado.

El progreso ascendente de la recaudacion de las contribuciones internacionales se patentiza con el siguiente estado que comprende:

	Pesos fuertes.
Junio 30 de 1869.....	159.124.127
Julio 31 de id.....	162.898.778
Agosto 31 de id.....	164.176.807
Setiembre 30 de id.....	167.216.174
Octubre 31 de id.....	169.500.025
Noviembre 30 de id.....	172.933.302
Diciembre 31 de id.....	174.839.925
Enero 31 de 1870.....	174.839.925

En cada mes se observa un aumento progresivo debido al nuevo sistema de recaudacion establecido por Mr. Delano, que consiste en la imposicion de derechos sobre todo cuanto es imaginable; pues no sólo se paga por el pan, la carne, el agua y cuanto es necesario para la alimentacion del pueblo, sino hasta por la luz y ventilacion de las casas, por los animales domésticos y hasta por los relojes de uso propio; resultando de poco tiempo á esta parte una carestía tan grande, que lo que antes sólo costaba por regla general como 5 hoy cuesta como 20.

Si á los citados ingresos procedentes de las recaudaciones de ocho años consecutivos se agrupasen las cantidades que además se han recaudado por los atrasos pendientes procedentes de los impuestos abolidos en 1868, y que han seguido cobrándose durante un año, aparecerian sumas tan considerables como sorprendentes.

Las leyes puestas en práctica en esta República son sin duda las más seguras y eficaces para sacar dinero hasta de debajo de las piedras, y no faltan hacendistas que creen que aun pudieran ser más eficaces: no obstante, sus resultados en el día no pueden ciertamente ser más satisfactorios.

DEUDA PÚBLICA EN 1.º DE MARZO DE 1870.

Mr. Boutwell presentó la cuenta general de su administracion, y de ella tomo los datos siguientes:

En 1.º de Marzo de 1869 el total de la Deuda con interés, en oro, era de 2.107.834.050 ps. fs., y el 1.º de Marzo de 1870 este total era de 2.107.939.650 ps. fs., resultando un aumento de 85.600 ps. fs. Esta diferencia de más fue producida por la emision de las obligaciones del 6 por 100 en cambio de 7-30. El interés vencido de esta Deuda el 1.º de Marzo de 1870 era de 33.708.342 ps. fs., resultando un aumento de 6.280.903 ps. fs. Esta diferencia notable proviene de que la reseña publicada recientemente comprende todo el interés por pagar, mientras que la del 1.º de Marzo de 1869 sólo comprendia los intereses vencidos por cada empréstito desde la fecha del último vencimiento hasta la del día de la publicacion de la Memoria.

Si pasamos á examinar la Deuda con interés en papel, hallaremos que el día 1.º de Marzo de 1869 era de 71.440.000 ps. fs., y que el 1.º de Marzo de 1870 llegó á 59.555.000 ps. fs., resultando una diferencia de unos 11.885.000 ps. fs. El día 1.º de Marzo de 1869 el interés vencido de esta Deuda fué de 525.550 ps. fs.; diferencia de ménos 238.700 ps. fs. La Deuda vencida en 1.º de Marzo de 1869 era de 6.422.463 ps. fs., y el 1.º de Marzo de 1870 de 3.973.346 ps. fs.; diferencia de ménos 2.449.117 ps. fs.

El 1.º de Marzo de 1869 los billetes de los Estados-Unidos en circulacion representaban una suma de 356.021.070 ps. fs., y el 1.º de Marzo de 1870 la de 356.109.978 ps. fs.

Los billetes fraccionarios no comprendidos en la evaluacion precedente han presentado tambien una ligera alza para 1870, y el año pasado el Tesoro poseia 98.744.260 ps. fs. en metálico, y en 1.º de Marzo del presente 102.400.739 ps. fs. Tambien posee en Caja 4 y medio millones de pesos más en papel que en la época correspondiente al año anterior; pero su efectivo se ha aumentado con el valor de las obligaciones compradas para el fondo de amortizacion. El total asciende á 100.639.292 ps. fs.; y si se agrega la prima que gozan en el mercado, su valor representa la suma de 112.228.658 pesos fuertes. De lo expuesto resulta que el pasivo ha aumentado

en el año pasado de 10.610.755 ps. fs.; y que el activo ha llegado á 97.745.528 ps. fs., y que la riqueza de los Estados-Unidos es hoy de 87.131.782 ps. fs. mayor de lo que era en 1.º de Marzo de 1869; patentizándose con ello, de un modo evidente y satisfactorio, la acertada administracion del Presidente Grant y la gestion particular de los negocios bajo la direccion de Mr. Boutwell.

(Se continuará.)

Direccion general de Rentas.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1863 declarando puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, esta oficina general ha resuelto prevenir á V... que se consideren como nacionales, y por tanto se admitan con libertad de derechos, los pescados producto y procedentes de las almadrabas de los referidos puertos, siempre que se acredite en debida forma la produccion y procedencia de dichos establecimientos; pues de lo contrario deberán exigirse los correspondientes derechos de Arancele.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Año económico de 1869-70.

MES DE JUNIO DE 1870.

NOTA de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PARA LA PENÍNSULA.	Entregado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	25.250	1.680	27.200
El Pensamiento Español.....	8.745.500	740	9.485.500
El Imparcial.....	8.026.550	608	9.243.550
La Igualdad.....	7.482.250	824	8.009.250
La Regeneracion.....	5.424.150	542	5.936.450
El Pueblo.....	4.406.950	244	4.650.950
La Iberia.....	4.296.800	201.450	4.588.250
La Esperanza.....	4.323.400	"	4.323.400
La Epoca.....	3.740	360	4.100
La Discusion.....	3.027.300	195	3.222.300
La Política.....	2.925	128	3.063
El Legitimista Español.....	2.572.200	324.300	2.896.500
El Popular.....	2.715.850	174.900	2.890.750
El Papelito.....	2.390.100	237	2.627.400
Las Novedades.....	2.352.400	180	2.532.400
El Caseabel.....	2.021.550	168	2.189.550
El Universal.....	4.902.800	427.800	2.050.600
El Diario Español.....	1.464	108	1.572
Gil Blas.....	1.360	"	1.360
El Puente de Alcolea.....	1.176	50	1.226
El Tiempo.....	1.124	280	1.404
La Fidelidad.....	1.066	438.600	1.204.600
La Independencia Española.....	909.900	98	1.007.900
La Republica Ibérica.....	882	144	996
El Eco del Progreso.....	694.600	96.450	791.050
El Eco de España.....	672	142	748
La Reforma.....	731	"	731
La Nacion.....	689.350	38	727.350
El Rigoletto.....	631.750	72.300	694.050
El País.....	424	106	530
La Opinion Nacional.....	492	20	482
El Sufragio Universal.....	358	98	456
El Certamen.....	424.500	"	424.500
La Gorda.....	342.960	30	372.960
Las Cortes.....	347.600	"	347.600
La Política.....	323.080	"	323.080
La Independencia.....	310	"	310
El Agente del Pueblo.....	307	"	307
La Bandera Roja.....	284.550	"	284.550
El Fraile.....	246.300	26.100	272.400
El Centinela del Pueblo.....	238.300	33	271.300
La Cruz.....	267.228	"	267.228
La Revolucion.....	178	59.800	237.800
Las Verdades.....	218.800	"	218.800
La Correspondencia Universal.....	412.500	404	216.500
La Monarquía Democrática.....	204.500	"	204.500
El Padre Cobos.....	182.600	"	182.600
La Hacienda.....	166	14	180
La Republica Federal.....	49.500	112.200	161.700
El Ciudadano.....	149.950	"	149.950
El Impertinente.....	133.950	13.350	147.300
El Cenorro.....	102.150	36.900	139.050
El Concilio.....	127.800	9.600	137.400
El Correo Universal.....	107.700	27.150	134.850
El Galo.....	126.750	2.400	129.150
El Siglo.....	128.720	"	128.720
La Farmacia Española.....	104.200	8	112.200
Las Siete Pagas.....	108	4	112
El Otro.....	109.200	"	109.200
La Integridad Nacional.....	66	40	106
El Huracan.....	105.700	"	105.700
La Integridad.....	104.240	"	104.240
La Cosa Pública.....	97	"	97
El Jeremías.....	96.150	"	96.150
La Republica.....	93.800	"	93.800
La Bandera Española.....	56	35.500	91.500
El Semáforo.....	88	"	88
La Gaceta Católica.....	80	8	88
Don Quijote.....	86.400	"	86.400
La Carta á los Amigos.....	85.100	"	85.100
El Banderin.....	80	"	80
El Conservador.....	79.200	"	79.200
El Secretario.....	56	16	72
La Justicia Social.....	70.400	"	70
El Correo de Ambos Mundos.....	67.870	"	67.870
La Democracia Republicana.....	64	"	64
La Revista de Correos.....	48.200	3	51.200
El Proletario.....	32.680	17.200	49.880
La Luz.....	34.600	13	47.600
El Vigía de la Milicia Nacional.....	46.800	"	46.800
El País Vasco-navarro.....	46	"	46
La Linterna.....	43.500	"	43.500
La Voz del Derecho.....	34	3	37
La Bandera del Pueblo.....	23.950	7.200	33.150
El Altar y el Trono.....	35.100	"	35.100
El Eco de los Clubs.....	32	"	32
El Ultimo Extraordinario.....	28.100	"	28.100

	Entregado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
El Internacional.....	24'430	3'600	28'030
El Noticiero.....	28	"	28
La Prensa Libre.....	27'150	"	27'150
La Federacion Española..	"	25'200	25'200
El Amigo de los Trabajadores.....	25'050	"	25'050
El Boletín de la Guerra...	19'400	"	19'400
El Trono.....	17'900	"	17'900
El Caos.....	8	9'200	17'200
La Solidaridad.....	14	2	16
El Eco del Comercio.....	9'200	4	13'200
El Boletín Diplomático.....	12'400	"	12'400
La Administracion.....	4	8'250	12'250
El Libre Exámen.....	11'900	"	11'900
El Garibay.....	11'700	"	11'700
El Católico.....	10'500	"	10'500
La Marsellesa.....	10	"	10
El Paraguas de Montpensier.....	"	8	8
El Loco.....	7'350	"	7'350
La Lealtad Española.....	6'400	"	6'400
El Grito de España.....	5'800	"	5'800
Don Carlos.....	5'650	"	5'650
La Juventud Republicana.....	4'800	"	4'800
El Diablito.....	4	"	4
La Iglesia.....	4	"	4
La Libertad de Pensamiento.....	4	"	4
El Madrileño.....	"	3'600	3'600
La Soberanía Nacional.....	3	"	3
La Fé Católica.....	2'850	"	2'850
La Crónica Radical.....	1'950	"	1'950
La Economía.....	1'200	"	1'200
El Tío Forragaitas.....	1'200	"	1'200
El Trueno.....	1	"	1
El Pendon Español.....	0'800	"	0'800
El Español.....	"	0'720	0'720
<b>TOTAL.....</b>	<b>112.292'438</b>	<b>8.813'770</b>	<b>121.106'208</b>

No políticos.

El Guia del Carabinero...	1.316	164	1'680
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.432	136	1'568
El Boletín de Pósitos.....	966	"	966
El Consultor de Ayuntamientos.....	697	86'400	783'400
La Gaceta del Notariado.....	392	30	422
El Siglo Médico.....	321	51'200	372'500
El Memorial de Infantería.....	344'550	23'100	367'650
El Correo Militar.....	317'250	44	361'250
El Boletín Oficial.....	277'800	28'800	306'600
El Nuevo Siglo Ilustrado.....	298'700	7'500	306'200
El Porvenir de las Familias.....	253'950	33	286'950
El Magisterio Español.....	252'700	24	276'700
La Correspondencia Médica.....	192'600	16	208'600
La Gaceta de Registradores.....	184	18	202
El Restaurador Farmacéutico.....	195	"	195
El Géneo Médico-Quirúrgico.....	185'100	"	185'100
El Boletín de Administracion Militar.....	125'092	7'456	132'548
El Peninsular.....	118	"	118
El Memorial de Caballería.....	108'750	6'900	115'650
El Boletín de Loterías y Toros.....	102'900	9'600	112'500
Anales de primera Enseñanza.....	108	"	108
El Boletín de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	107'400	"	107'400
La Veterinaria Española.....	74'250	6'900	81'150
La Semana Telegráfica.....	67'200	3'600	70'800
El Boletín de Obras Públicas.....	68'800	"	68'800
El Diario de Avisos.....	44	12	56
El Eco de las Ciencias.....	48	2	50
La Cruzada.....	47'424	"	47'424
La Cotizacion de la Bolsa.....	43'350	3'300	46'650
La Asociacion Católica.....	39'350	3'400	42'450
La Gaceta Industrial.....	42	"	42
El Monte-pío Universal.....	39'750	"	39'750
El Pabellon Médico.....	38	"	38
La Gaceta del Clero.....	26	"	26
La Voz de la Caridad.....	23'400	"	23'400
El Semanario de los Devotos de María.....	22'200	"	22'200
La Consulta Municipal.....	21'900	"	21'900
El Proceptor.....	19'650	"	19'650
El Amigo del Clero.....	18'400	"	18'400
La Iglesia Española.....	15	"	15
La Justicia.....	14'400	"	14'400
El Catastro.....	9'900	2'800	12'700
Anales de Química.....	8	"	8
Revista de Telégrafos.....	5'700	"	5'700
Revista de Instruccion primaria.....	5'700	"	5'700
Los Juzgados de Paz.....	5'076	"	5'076
El Indicador de Caminos de Hierro.....	4	"	4
La Biblioteca Notarial.....	4	"	4
Anuario de Comercio.....	4	"	4
Revista Semanal.....	2	"	2
Boletín de Correos.....	1'800	"	1'800
Boletín de Caminos de Hierro.....	1'680	"	1'680
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.261'022</b>	<b>719'656</b>	<b>9.980'678</b>

PARA LAS ANTILLAS.

La Integridad Nacional...	797'200	828'800	1.626
La Patria.....	812	"	812
La Integridad.....	521'800	"	521'800
La Opinion Nacional.....	411'200	37'200	448'400
El Diario Español.....	234'400	37'600	272
La Epoca.....	237'600	21'600	259'200
El País.....	231'600	18	249'600
La Política.....	146'400	"	146'400
El Centinela del Pueblo.....	122	"	122

	Entregado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
El Siglo Médico.....	100'800	16	116'800
El Universal.....	81'600	1'600	83'200
El Tiempo.....	51'200	27'200	78'400
El Pensamiento Español.....	62	4	66
Las Novedades.....	53'200	6'400	59'600
El Sufragio Universal.....	59'200	"	59'200
El Imparcial.....	41'600	13'600	55'200
El Certámen.....	41'200	"	41'200
El Puente de Alcolea.....	18'400	10'800	29'200
El Boletín de Administracion Militar.....	30'800	4	34'800
El Pueblo.....	22'800	5'200	28
La Justicia.....	22	"	22
El Eco de España.....	21'200	"	21'200
El Siglo.....	19'200	"	19'200
La Esperanza.....	18	"	18
La Revolucion.....	14'400	2'800	17'200
El Memorial de Infantería.....	14	0'800	14'800
La Regeneracion.....	12	"	12
El Paraguas de Montpensier.....	"	12	12
La Discusion.....	10'800	"	10'800
El Español.....	"	10	10
La Gaceta de Caminos de Hierro.....	9'600	"	9'600
El Trono.....	8'800	"	8'800
El Conservador.....	7'600	"	7'600
La Hacienda.....	6'300	"	6'300
El Boletín de Obras Públicas.....	5'200	"	5'200
El Porvenir de las Familias.....	4'800	0'400	5'200
El Jeremías.....	4'400	"	4'400
Las Cortes.....	3'200	"	3'200
El Legitimista Español.....	2	1'200	3'200
La Gorda.....	2'800	"	2'800
La Fidelidad.....	0'400	1'600	2
La Revista de Telégrafos.....	1'600	"	1'600
La Economía.....	1'600	"	1'600
Las Siete Plagas.....	"	1'200	1'200
El Boletín de Loterías y Toros.....	0'800	"	0'800
El Grito de España.....	0'400	"	0'400
El Madrileño.....	"	0'400	0'400

PARA FILIPINAS.

El Pensamiento Español.....	781'500	67'500	849
La Esperanza.....	696	55'800	734'500
La Regeneracion.....	390'750	42	432'750
La Epoca.....	390'750	40'500	431'250
La Discusion.....	255'750	21'750	277'500
La Cruz.....	247'500	"	247'500
La Cruzada.....	149'250	"	149'250
El País.....	117'750	9'750	127'500
La Opinion Nacional.....	99'750	"	99'750
El Pueblo.....	85'500	12	97'500
La Política.....	85'500	"	85'500
El Universal.....	67'500	1'500	69
Las Novedades.....	52'500	6	58'500
El Eco de España.....	43'500	2'250	45'750
El Imparcial.....	45	"	45
El Legitimista Español.....	39	4'500	43'500
El Diario Español.....	"	32'250	32'250
El Siglo Médico.....	19'500	"	19'500
La Hacienda.....	18'750	"	18'750
El Boletín de Administracion Militar.....	15'750	2'250	18
El Siglo.....	12	"	12
El Certámen.....	12	"	12
El Memorial de Infantería.....	9'750	0'750	10'500
El Porvenir de las Familias.....	9	0'750	9'750
La Revolucion.....	7'500	1'500	9
El Otro.....	5'250	"	5'250
El Puente de Alcolea.....	4'500	"	4'500
La Gorda.....	3	"	3
La Gaceta de Caminos de Hierro.....	2'250	"	2'250
El Boletín de Loterías y Toros.....	1'500	"	1'500
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.668'250</b>	<b>300'750</b>	<b>3.969</b>

RESÚMEN.

Para la Península.....	121.553'460	9.533'426	131.086'886
Para las Antillas.....	4.288'100	1.068'400	5.356'500
Para Filipinas.....	3.668'250	300'750	3.969
<b>TOTAL.....</b>	<b>129.509'810</b>	<b>10.902'576</b>	<b>140.412'386</b>

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Solsona, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas.

Los aspirantes presentarán en la Regencia de dicha Audiencia las solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña y provincia de Orense se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de la Puebla de Tribes, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán en la Regencia de dicha Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña y su provincia se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Padron, de tercera clase, con fianza de 1.623 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener presente que, al tenor del art. 278 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, serán preferidos en la provision los Registradores de la misma clase ó de la inmediata inferior.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 86 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Borja (Zaragoza) D. Manuel Sierra García, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.  
Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68.

Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente en lengua española, por D. Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1869.

Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Método racional de lectura auxiliado por la numeracion, por D. Felipe Sanchez Morenilla. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

El primer libro de la Escuela, por Besson. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1868.

Método nuevo para aprender á leer, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1868.

El cartel de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.

Lecciones de primera enseñanza para las Escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 16.º Madrid, 1856.

La Religion católica, la Iglesia primitiva y la escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El jóven bien educado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

La educacion primaria como sólida base de la instruccion superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lletget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellon, 1868.

La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Plan para enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1815.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1857.

Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Memoria sobre la organizacion y enseñanza de las clases de adultos, por D. Gonzalo Sanz y Muñoz. Un cuaderno en 8.º Palencia, 1870.

Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1856.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion esteriográfica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejó. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un vol. en 8.º Soría, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Prontuario de la Academia Española, por D. J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1869.

Diccionario de voces aragonesas, por D. Jerónimo Borao. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1859.

Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Comedias escogidas de Alarcon. Edición de la Academia Española. Tres vols. en 8.º Madrid, 1867.

Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Edición de idem. Dos vols. en 8.º Madrid, 1868.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Jerónimo Urrea, por D. Jerónimo Borao. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1867.

Fábulas literarias de Iriarte, ilustradas y anotadas por Don Juan Miró. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1863.

Los Fueros de la union, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.

Alfonso el Batallador, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1868.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volumen en 8.º Salamanca, 1846.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Aciselo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Manuel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para la enseñanza primera elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1869.

Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de dibujo, por D. José María Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1833.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico del mismo, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Historia de la Universidad de Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1864.

Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1856.

Nuevo sistema fundado en las leyes naturales del mundo material para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Instrucción sobre pararrayos, por D. Eduardo Rodríguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1869

tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volumen en 4.º, cartón. Lérida, 1869.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volumen en 4.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

Exámen de las encinas y demás árboles de la Península que producen bellota, por D. Miguel Colmeiro y D. Estéban Boutelou. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1854.

Diccionario de bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Programa de Agricultura para uso de los Profesores de Instrucción primaria y de los peritos agrónomos, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 4.º Lérida, 1866.

El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Apuntes sobre la industria de la seda y cría del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1839.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por Don German Losada. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1864.

Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edición. Un vol. en 8.º Lérida, 1867.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Cea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1832.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 63 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por Gallur y Sala. Un vol. en 4.º Alicante, 1862.

Nociones de Fisiología é Higiene, por D. Manuel Caballero. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1868.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Instrucción popular sobre los medios para preservarse del cólera-morbo asiático, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1834.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, por Josephe Martinez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentin Cardenera y Solano. Un vol. en 4.º Madrid, 1836.

Historia del derecho español, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un vol. en 4.º Valencia, 1865.

Derecho mercantil, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1865.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvela. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1861-67.

Total: 433 obras con 469 vols. y 22 hojas.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

**NÚMERO 149.**

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES y establecimientos.	RENTA líquida anual que producen los bienes. Escs. Mils.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Es s. Mils.	INTERESES del semestre corriente. Escs. Mils.
BENEFICENCIA.				
JULIO DE 1869.				
Provincia de Barcelona.				
14916	Hospital de Santa Cruz de Barcelona.....	41184	1.372.800	20762

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES y establecimientos.	RENTA líquida anual que producen los bienes. Escs. Mils.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Escs. Mils.	INTERESES del semestre corriente. Escs. Mils.
14917	Hospital civil de Hortaich.....	91362	3.045.400	43304
Balears.				
14918	Junta de Beneficencia de Muro.....	1993	66.432	0806
14919	Casa de Piedad de Palma.....	33798	1.193.266	15594
Gerona.				
14920	Hospicio de Olot.....	9223	307.434	4526
Tarragona.				
14921	Casa-galera de Tarragona.....	318532	10.617.734	137012
AGOSTO.				
Barcelona.				
14922	Casa de Misericordia de Barcelona.....	9864	328.800	3406
Balears.				
14923	Niñas huérfanas de Palma.....	1582	52.733	0636
Gerona.				
14924	Hospicio de Gerona..	3314	177.134	2439
14925	Hospital de San Juan de las Abadesas....	9671	322.367	3239
SETIEMBRE.				
Balears.				
14926	Casa Misericordia de Palma.....	0342	11.400	0683
14927	Niñas huérfanas de Palma.....	3010	100.333	0823
14928	Hospital general de Palma.....	4182	30.400	0353
Santander.				
14929	Casa expósitos de Madrid.....	44992	499.728	4392
OCTUBRE.				
Barcelona.				
14930	Hospital de Santa Cruz de Barcelona.....	78417	2.613.901	13957
14931	Casa de Misericordia de Barcelona.....	16440	548	4144
Balears.				
14932	Pobres de la parroquia de San Jaime de Palma.....	6335	211.166	3151
Santander.				
14933	Casa expósitos de Madrid.....	83925	2.864.166	19034
Tarragona.				
14934	Hospital de Reus.....	0021	0.700	0094
NOVIEMBRE.				
Balears.				
14935	Hospital general de Palma.....	4804	160.133	0682
14936	Casa de Misericordia de Palma.....	1999	63.633	0240
INSTRUCCION PÚBLICA.				
AGOSTO DE 1867.				
Provincia de Córdoba.				
14937	Colegio de la Concepción de Cabra.....	378922	12.630.734	129767
SETIEMBRE.				
Córdoba.				
14938	Colegio de la Concepción de Cabra.....	38906	1.330.200	13239
NOVIEMBRE.				
Córdoba.				
14939	Colegio de la Concepción de Cabra.....	52139	1.738.634	7002
ENERO DE 1868.				
Oviedo.				
14940	Hospital de Noreña... Pontevedra.	2183	72.766	1076
14941	Escuela de Corujo...	1416	47.200	0601
14942	Idem de Bonzas.....	4395	144.500	1888
MARZO.				
Pontevedra.				
14943	Obra pia de Santa María de Paradela..... Santander.	4215	140.500	1316
14944	Escuela de Ontoria... Abril.	12875	420.166	3371
Guadalajara.				
14945	Escuela de primeras letras de Azuqueca. Pontevedra.	8332	277.733	2008
14946	Escuela de Pelesar...	2725	90.833	0634
14947	Idem de Corujo.....	1616	53.866	0376
MAYO.				
Pontevedra.				
14948	Escuela de Corujo....	1368	35.300	0149
JUNIO.				
Guadalajara.				
14949	Instrucción pública de Torrevaldealmen-dros.....	4223	140.766	0037
14950	Idem id. de Mazuecos, procedente de la			

RÚMERO de orden.	CORPORACIONES y establecimientos.	RENTA líquida anual que producen los bienes. Escs. Mls.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Escs. Mls.	INTERESES del semestre corriente. Escs. Mls.
14951	memoria de D. Pedro Izquierdo . . . . . Idem id. de Mazuecos, procedente de la memoria de la Concepcion y San Nicolás.	7823	260766	0492
14952	JULIO. Navarra. Fundacion de D. José García Goyena para Escuelas en Tafalla.	44448	474600	0348
14953	Magisterio de Viscarret. . . . . Oviedo. Colegio de San José. . . . . Pontevedra.	40948	364933	4679
14954	Escuela de Nigran. . . . . Idem de Corujo, en Bouzas. . . . . Santander.	33336	4441200	13891
14955	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	2691	89700	4345
14956	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	42314	410466	5228
14957	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	23625	787500	41445
14958	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	10868	362265	5327
14959	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	41444	381464	5369
14960	Escuela de Nigran. . . . . Idem de las Presillas. . . . . Idem de San Vicente de la Barquera. . . . .	6581	219364	2847
14961	AGOSTO. Pontevedra. Escuela de Nigran. . . . .	6960	232	2917
14962	SEPTIEMBRE. Santander. Escuela de Revilla. . . . .	2695	89823	0781
14963	OCTUBRE. Salamanca. Memoria de D. Diego de Mora. . . . .	58082	1.066066	40826
14964	NOVIEMBRE. Oviedo. Colegio de San José de Oviedo. . . . .	44487	4.482900	4740
14965	DICIEMBRE. Pontevedra. Escuela de Mañufe. . . . .	7228	240933	0455
14966	ENERO DE 1869. Burgos. Escuela de Villaseusa la Sombria. . . . .	0737	25233	0369
14967	Leon. Escuela de San Justo de los Oteros. . . . .	7235	241166	3012
14968	Santander. Escuela de Otorria. . . . .	33163	1.772092	23473
14969	FEBRERO. Pontevedra. Escuela de Bouzas. . . . .	8778	292600	3101
14970	Santander. Escuela de Otorria. . . . .	0337	47900	0187
14971	MARZO. Burgos. Escuela de Cantabran. . . . .	2498	83206	0814
14972	Lerida. Memoria de Teresa Farran, por la dotacion de Maestro de niñas de Pons. . . . .	2382	70400	0744
14973	Santander. Escuela de Otorria. . . . .	0767	23366	0233
14974	MAYO. Gerona. Magisterio de primera enseñanza de Puigcerdá. . . . .	44058	468609	2079
14975	JUNIO. Baleares. Instituto Balear. . . . .	5327	177366	0043
14976	Santander. Escuela de San Vicente de la Barquera. . . . .	4136	37866	0049

**Direccion general de Contribuciones.**

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1866 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Santa Cara sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

**Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 25.000 arrobas de leña que se calcula producirán los tocones de encina existentes en los cuarteles del Aguila y del Sitio, en el Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 27 del cor-

riente, á las doce y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Se anuncia para que llegue á noticia de D. José Gonzalez del Pozo, apoderado de los herederos del Ilmo. Sr. Obispo que fué de Tarragona D. Rodrigo Valdés Busto, que en el Negociado de haberes del personal, segunda Seccion de este Departamento, deberá presentarse en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente aviso, á fin de que se le entere de una resolucion que interesa á sus representados y ha recaído en el expediente relativo á la liquidacion de atrasos del referido Prelado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á instrucciones.

Madrid 9 de Julio de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de los herederos de D. Bernardo y D. Lorenzo Albertos Barrios 14.180 escudos 136 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores, en virtud del mismo acuerdo, se constituyeron en depósito por un año, á contar desde 14 de Julio de 1869 dicho, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo número 1.401 con que se presentaron en estas oficinas en 22 de Agosto de 1823 por D. Bernardo Lorenzo Barrios 13 vales comunes de la creacion de 1809.

Lo que se anuncia al público por término de un mes, en cumplimiento de lo mandado por la referida Junta en acuerdo de 26 de Noviembre último, para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo citado, que finaliza en 11 de Agosto próximo.

Madrid 11 de Julio de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Julio de 1870.*

Números.	NOMBRES.	Destinos.
639	Antonio Benitez. . . . .	Mora.
660	Andrés Aguirre. . . . .	Valencia.
661	Cristina Campuzano. . . . .	Idem.
662	Condesa de Mejorada. . . . .	Sevilla.
663	Dolores Recuero. . . . .	Cádiz.
664	Francisco Candel. . . . .	Alicante.
665	Francisco Moreno. . . . .	Toro.
666	Joaquin Gomez. . . . .	Murcia.
667	Juan Lorazu. . . . .	Habana.
668	José Ruiz. . . . .	Guadalajara.
669	José Diaz. . . . .	Toledo.
670	José Villavicencio. . . . .	Santiago.
671	Miguel Martin. . . . .	Cerezo.
672	Vicente Sanchez. . . . .	Habana.

Madrid 25 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se convocan licitadores para la subasta por artículos aisladamente del suministro de víveres al Hospital de dementes de la ciudad de Mérida; cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Gobierno de provincia y Casas Consistoriales de dicha ciudad el día siguiente al en que termine el plazo de este anuncio en el último periódico oficial que la inserte, de diez á doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no serán admisibles aquellas que no bajen del precio señalado á cada artículo; siendo indispensable para ser admitido en la subasta depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la del hospital el 10 por 100 importe de cada artículo que quiera subastarse.

Badajoz 10 de Julio de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes. B—148

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 20 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital, en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Cuenca, en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 6.092 pinos que se hallan marcados en los Palancarés, término de esta capital, y pertenecientes á su comun de vecinos, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del corriente año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio; encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 16 de Julio de 1870.—El Gobernador, Rafael de Adan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número . . . . . de . . . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 6.092 pinos que se hallan marcados en los Palancarés, término de esta capital, y pertenecientes á su comun de vecinos, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . . . (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . . . (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) C—278

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

*Seccion de Fomento.—Minas.*

En el expediente promovido por D. Rafael Lario, en nombre de D. Francisco Matas, sobre aprobacion de la Sociedad especial minera *Cartago-nova*, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto: «Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena, á 24 de Agosto último y testimonio del Notario D. Juan Macabiche y Pavia, otorgó D. Francisco Matas y Baralt constituyendo Sociedad especial minera bajo la razon social de *Cartago-nova*, con domicilio en Cartagena, constanding de 80 acciones divididas entre sus asociados, siendo su objeto la explotacion de la mina *Virgen del Carmen*, sita en término de dicha ciudad:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 25 de Mayo último á la fé del propio Notario por el mismo interesado, haciendo constar la aceptacion de la anterior escritura por todos los socios, y la autorizacion de estos para otorgarla:

Vistas las copias simples respectivas, suscritas por el otorgante: Visto el informe de la Excm. Diputacion provincial, en que propone se apruebe la escritura tan luego se subsanen los defectos de que adolecia, y que se subsanen por la ya citada de 25 de Mayo del corriente año; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, declaro formalmente constituida dicha Sociedad, con el carácter, bajo la denominacion y para el objeto que pretende:

Entréguese original la copia autorizada de la escritura con el testimonio de la que se ha hecho mérito, quedando archivadas las en simple con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la publicacion respectiva.»

Murcia 22 de Junio de 1870.—Juan J. Norato. M—938

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañon, en nombre y con poder de D. Gumersindo Salinas y Abril, solicitando la aprobacion de la escritura de Sociedad especial minera *Porvenir*, formada para explotar la mina *India*, radicante en la Diputacion del Algar, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la villa de La Union, á 15 de Noviembre último y de testimonio de D. Antonio Miralles y García, otorgó D. Gumersindo Salinas y Abril, por la que como concesionario de la mina *India*, sita en término de Cartagena, dando participacion á otros varios, forma sociedad con el carácter de especial minera bajo la razon de *Porvenir*, con domicilio en dicha villa, siendo su objeto la explotacion de la mina mencionada:

Vista su copia en simple, suscrita por los otorgantes: Visto el informe de la Excm. Diputacion provincial proponiendo su aprobacion; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, declaro formalmente constituida dicha Sociedad, con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que pretende.

Entréguese original á la parte, quedando archivada su copia en simple con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la respectiva publicacion.»

Murcia 22 de Junio de 1870.—Juan J. Norato. M—938

**Gobierno de la provincia de Jaen.**

*Seccion de Fomento.—Minas.*

El Gobernador de la provincia.

Hago saber que por decreto de hoy á instancia del Presidente, debidamente autorizado, he acordado declarar disuelta la Sociedad especial minera *Los tres amigos*, domiciliada en Linares, que explotaba las minas llamadas *Libra primera y segunda*, *Atilana y Felisa*, sitas en Cerropelado, término de la expresada villa. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Jaen 4.º de Junio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Serriá. J—20

El Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de Don José Figueroa, vecino de La Carolina, sobre aprobacion de la escritura de constitucion de la Sociedad especial minera titulada *La Estrella*, he dictado en este día el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de acuerdo con lo informado por la Diputacion provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera titulada *La Estrella*, cuyo domicilio será la ciudad de La Carolina, que se propone la explotacion de la mina *La Maravilla*, sita en el término de dicha ciudad, bajo las condiciones consignadas en la escritura otorgada en 15 de Mayo último ante D. Tomás Hernandez, Notario de la misma: devuélvase la escritura á quien corresponda; publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun previene el art. 8.º de la expresada ley.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del expresado art. 8.º

Jaen 6 de Julio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Serriá. J—22

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 28 de Junio último, se sacarán en pública subasta los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, en la parte comprendida en esta provincia.

El remate se llevará á efecto, bajo el tipo de 3.781 escudos 486 milésimas, el día 19 de Agosto próximo venidero, y á las doce de su mañana, en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 Marzo de 1852, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones y presupuestos detallados que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la indicada Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zaragoza 14 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., y habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Zaragoza con fecha de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Madrid á La Junquera, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

Z—35

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente

del Reino en 28 de Junio último, se sacarán en pública subasta los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Torrelapaja á Tudela, en la parte comprendida en esta provincia.

El remate se llevará á efecto, bajo el tipo de 1.676 escudos 230 milésimas, el día 20 de Agosto próximo venidero, y á las doce de su mañana, en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos detallados que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la indicada Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que deberá consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 14 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Zaragoza con fecha de . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Torrelapaja á Tudela, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate. Z—36

#### Ayuntamiento constitucional de San Martín de Montalbán.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 178, del sábado 7 del mes de Mayo, se halla inserto el anuncio llamando aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de San Martín de Montalbán, que se halla vacante; y como durante el plazo de 20 días por que se hizo el llamamiento no se ha presentado ninguna solicitud, se repite el anuncio por igual término de 20 días para que puedan dirigirse las solicitudes debidamente justificadas al Presidente del Ayuntamiento.

San Martín de Montalbán 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez de Gaspar. S—161

#### Ayuntamiento popular de Soto del Barco, provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Concejo, dotada con 1.750 pesetas, á cobrar del presupuesto municipal en cada año, y en justa proporción por trimestres vencidos, además de una peseta por visita y los demás derechos que se devenguen en los casos y partes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio.

Soto del Barco 14 de Junio de 1870.—José F. Corugedo. S—169

#### Ayuntamiento constitucional de Cambre.

El mismo en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente ha acordado provistar en propiedad la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 365 escudos ó sean 40 rs. diarios.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cambre 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, Domingo Ribas.—Por acuerdo del Concejo, el Regidor, Secretario interino, Angel Vazquez. C—247

#### Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Deseando este Ayuntamiento dotar de aguas potables á esta ciudad en cantidad y calidad suficiente, ha acordado abrir un concurso público bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se recibirán en la Secretaría de este Municipio los proyectos que se presenten para abastecer de aguas esta capital.

2.ª El proyecto constará de Memoria descriptiva, plano, presupuesto detallado y condiciones facultativas.

3.ª Se consignará en el mismo el punto de toma de las aguas, que deberán ser conducidas á los depósitos denominados Valladolid y Casa Blanca.

4.ª Se detallará de una manera aproximada:

1.º El coste de expropiaciones de las aguas, si estas se hallan exploradas.

2.º El que se ocasionaría en caso de tener que practicarse exploraciones, el terreno donde se efectúe esta.

3.º El que igualmente ha de ocasionar la ocupación perpétua del terreno que atraviese el acueducto.

5.ª La cantidad mínima que se considera necesaria es la de 1.500.000 litros cada 24 horas, ó sean 47 litros próximamente por segundo.

6.ª Deberá acompañarse al proyecto el certificado del análisis químico que habrá de hacerse para probar las buenas cualidades de las aguas.

7.ª El punto de toma de las aguas queda al arbitrio del autor ó autores del proyecto, quedando consignado de hecho que estas deben ser en la cantidad y calidad expresadas.

8.ª Los proyectos llevarán un lema en todos los documentos de lo que consten y en el sobre del oficio de remisión; y sólo se consignará el nombre del autor en el referido oficio, que no será abierto hasta tanto que sea elegido el proyecto que reúna mejores condiciones.

9.ª Los proyectos serán examinados por un Tribunal compuesto de facultativos competentes que serán nombrados al efecto.

10.ª El autor del proyecto elegido será el director facultativo de las obras, con la remuneración del 5 por 100 del importe total del presupuesto y un premio de 2.500 pesetas. Habrá también un accésit al autor del proyecto que obtenga el segundo lugar, consistente en 1.250 pesetas.

11.ª Hecho el exámen de los proyectos, se participará á los autores de los que hayan sido elegidos por medio de oficio el resultado del concurso, anunciándose al mismo tiempo en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital para conocimiento de los concurrentes

y del público, pudiendo los no agraciados recoger desde luego sus proyectos.

12.ª El Ayuntamiento, una vez elegido el proyecto, tomará las disposiciones necesarias para llevar á efecto los trabajos del modo que crea más convenientes, bien sean por Administración, bien sean por contrato.

Alicante 16 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, G. Maisonnave. A—272—4

#### Alcaldía popular de Molina.

D. Pedro Lucas Peñaranda, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa, para su provisión en forma é inteligencia de los aspirantes se observará lo siguiente:

1.ª La dotación en la actualidad de cada una de estas dos plazas es la de 600 escudos anuales, sin perjuicio de ser 800 desde 1.º de Julio próximo si lo aprueban según está presupuestado.

2.ª El número de familias pobres que tiene que visitar cada titular es el de 315, por cuyas 15 de exceso se le aumentan 30 escudos á cada titular, quedando obligados á los demás casos y obligaciones que deslinda el art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

3.ª Quedan estos Facultativos libres para hacer los igualatorios con las familias no pobres; y

4.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el modo y forma que previene el art. 27 del expresado reglamento.

Molina 2 de Junio de 1870.—Pedro Lucas.—Por su mandato, Pedro Tomás Campillo. M—840

#### Alcaldía constitucional del Vall de Gallinera.

D. Francisco Gascó y Moltó, Alcalde constitucional del Vall de Gallinera.

Hago saber que con aprobación superior se crea en este valle un partido médico de segunda clase: los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos académicos dentro de un mes, á contar desde el día que aparezca este edicto anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sujetándose los aspirantes á las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en este valle un partido Médico-cirujano de segunda clase, ó sea Médico puro y Cirujano separadamente, con residencia en este pueblo para la asistencia de 200 familias pobres.

2.ª La dotación será de 350 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la duración del contrato será por cuatro años.

3.ª Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente á 200 familias pobres por la expresada cantidad de 350 escudos, obligándose el Ayuntamiento á abonar 2 escudos por cada una que exceda de dicho número, desempeñando además dichos Facultativos las obligaciones que previenen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 11 de Marzo del pasado año 1868.

4.ª El Facultativo que fuere elegido queda en libertad para hacer contratos con las familias acomodadas, que podrán ascender á 500 escudos cuando menos; pero el Ayuntamiento no tendrá intervención alguna en ello.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 26 del citado reglamento, dejará en ausencia y enfermedades otro Profesor de su misma clase que le sustituya, entendiéndose con los haberes que devengue, pues el Ayuntamiento sólo viene obligado al pago de la dotación que expresa el art. 20.

6.ª El que fuere elegido no podrá ausentarse de este valle sin previa licencia del Sr. Alcalde, que no la podrá conceder sin el acuerdo del Ayuntamiento, salvo en casos de mucha urgencia.

7.ª Últimamente el Profesor que fuere nombrado contrae la obligación de cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase y demás que en lo sucesivo se impusieran por las leyes del Gobierno de la nación.

Vall de Gallinera 18 de Mayo de 1870.—Francisco Gascó. V—137

#### Alcaldía constitucional de Isla Cristina, provincia de Huelva.

D. José Milá y Grao, en funciones de Alcalde primero de esta isla.

Hago saber que en el pasado año de 1868, con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia y dentro de las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de dicho año, se crearon en este pueblo, considerado partido médico de primera clase, dos titulares de Medicina y Cirugía; y provista entonces la una de ellas, se anuncia la vacante de la otra con la dotación anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales, sin perjuicio de los demás rendimientos que por iguales y contratos privados pueda adquirir el Profesor que se nombre para el desempeño de dicha titular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y que en armonía de las contenidas en el citado reglamento fueron acordadas como base para el contrato por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados.

En su virtud los aspirantes á dicha titular presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el día que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del reglamento para la elección á que se refiere el art. 29 del mismo.

Isla Cristina 27 de Junio de 1870.—José Milá y Grao.—Pedro Soler, Secretario. I—29

#### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.

D. José Boado Sanchez, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Genaro Cabezedo y Eiras, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Genaro Cabezedo y Eiras, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance contra el mismo de 2.330 escudos 998 milésimas por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro, y por pagos y gastos que no efectuó en las carreteras del Estado que estaban á su cargo.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Genaro Cabezedo y Eiras sin saberse su paradero, y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en los artículos 100, 105, 116 y 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, por disposición del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza al citado D. Genaro Cabezedo para que en el término de 30 días que al efecto se le señalan comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó, y los pagos y gastos que dejó por hacer en las carreteras del Estado que estaban á su cargo; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término indicado, empezando á contarse desde el día de su inserción, se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme á lo prescrito en el citado real decreto de 2 de Setiembre de 1853.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Jefe, libro la presente en Orense á 1.º de Mayo de 1870.—V.º B.º—Berza. —1

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Serafin Rubio, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que en la junta celebrada el 16 del corriente en el concurso necesario á bienes de D. Ramon Arce Nuñez, que se tramita en este Juzgado, fué elegido síndico en reemplazo de D. Valentin Gomez de Cosío el Licenciado D. Salvador Quintana, Abogado y vecino de esta ciudad; en su consecuencia, y por virtud de lo que se dispone en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público su nombramiento por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID para los efectos de la ley.

Dado en la ciudad de Santander á 20 de Julio de 1870.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Ignacio Perez. X—1598

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto y hora de la una en este Juzgado, local de la Bolsa, piso principal, diversas máquinas, útiles, enseres, lámparas para gas, petróleo y aceite comun, adornos de bronce, floreros, boquillas, mecheros, jarrones, candelabros, aparatos de varias clases, palmatorias, brazos, columnas, tubos de bronce para gas y de cristal, cañas de metal, porta-mecheros, metal en bruto y labrado, pantallas, paratumbos, farolas, pipas, llaves para gas y agua de varias clases, arañas, bombas lisas, raspadas, labradas y de porcelana y tulipanes, porta-pantallas, tenacillas, depósitos de quinqués, ganchos, cadenas, cerraduras y pasadores, mechas, mod. los de bronce y otros efectos. Se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasación, y podrán verse aquellos en las cocheras, calle de Atocha, núm. 92, y San Ildefonso, 22.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1597

D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores en que se presentó D. Juan Aristides Jacquet, vecino de Navalvillar de Pela, se ha mandado proceder á la venta de todos los bienes embargados que se hallan en dicha villa, en el lavadero de Malillo y en esta cabeza de partido, cuyo pormenor, con expresión de las tasaciones respectivas, consta de la pieza de autos correspondiente que está de manifiesto en la Escribanía del actuario para conocimiento de los licitadores. Entre los bienes que han de enajenarse hay sobre 9.500 traviesas de roble para ferro-carriles que se hallan en las inmediaciones del pueblo de García. El acto de la subasta y remate de indicados bienes tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Dado en Puebla de Alcocer á 19 de Julio de 1870.—Vicente Lopez.—El actuario, Vicente del Rio. X—1596

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaque, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Estéban Rosell y Pardo, natural de Reus, hijo de Estéban y Rita, que vive en calle del Portillo, núm. 9, carpintero, soltero, tapicero, de edad de 20 años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1042

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Maximino José Menendez Blanco, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Inés, soltero y de 23 años de edad, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca personalmente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á dar sus descargos en causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo por robo. M—1043

Sentencia.—En la muy heróica villa de Madrid, á 9 de Julio de 1870: Visto el incidente de pobreza promovido por D. Juan Fournet, y en su nombre el Procurador D. Antonio Minguet de la Puente, para litigar con D. Estéban Nagot, en el cual se ha oído al Promotor fiscal:

Resultando que promovido el incidente y conferido traslado á D. Estéban Nagot, no habiendo comparecido á evacuarlo y acusada la rebeldía, se hubo por tal y se acordó se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos contestes y sin excepción que D. Juan Fournet se encuentra en el mayor estado de pobreza, y que ya ha sido declarado pobre por el Juzgado del Hospital; habiendo informado el Administrador económico que no es contribuyente en concepto alguno:

Considerando que atendido este mérito probatorio, D. Juan Fournet aparece comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Juan Fournet pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que dispensa el art. 181 de dicha ley para litigar con D. Estéban Nagot, sin perjuicio de reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que se pronunciará en debida forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernudez Cedron.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, celebrando audiencia pública hoy 9 de Julio de 1870, de que certifico yo el Escribano doy fé.—Luis Escobar.

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su publicación en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid á 11 de Julio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. M—X—141

D. Francisco Vicente Escobedo, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandia, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el Escribano de su número da fé.

Por el presente mi primer edicto y término de nueve días, á contar desde el día de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los sitios públicos de este cabeza de partido y villa de la Fuente del Fresno, cito, llamo y emplazo á Nicolás Camacho, alias el Moreno de Barragan, natural y vecino de dicho Fuente del Fresno, para que se presente en las cárceles de este referido partido á exponer de su derecho en la causa que se le sigue por hurto de un caballo de la pertenencia de Nicolás Iglesias, uno de dos guardas de Guadaleza; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la citada causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 12 de Julio de 1870.—Licenciado Francisco Vicente Escobedo.—Por mandato de S. S., Pablo Aguilera, Escribano. O—30

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Vilola, natural de Castrelo la Reina, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á oír la notificación de una sentencia dictada en la causa que contra él y Andrés Simon, natural de Tañabuyes, se sigue en este Juzgado sobre hurto de armas de fuego en la casa del Ayuntamiento de dicho Castrelo, á fin de citarle y emplazarle tambien para ante la Superioridad; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Julio de 1870.—Por su mandato Lúcio Valmaseda. S—182

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los consortes D. Valentin Santamaría, Administrador de Correos cesante, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, y á Doña Agustina Malleu y Español, natural de Sigüenza, ámbos de 50 años, vecinos de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido por haber decretado su prisión en méritos de la causa que contra los mismos estoy instruyendo de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios y dependientes de la administración de justicia procedan á la bus y captura de los referidos consortes D. Valentin Santamaría y Doña Agustina Malleu; y caso de ser habidos los remitan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 7 de Julio de 1870.—Tirso Trabadillo.—Por mandato de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano. T—116

D. Antonio Soriano, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Hago saber que en la causa que instruyo en este de mi cargo por ante el que refrenda sobre expedicion de moneda falsa y averiguacion del taller o fabrica de donde proceda, se decretó por auto de 6 de Junio último la prision de Antonio de la Puente vecino de Madrid, remitido de dichas monedas en cantidad de 195 escudos 200 milésimas; y para la captura y remision del mismo se libraron los oficios y telegramas necesarios sin que a pesar del tiempo transcurrido haya podido saberse el paradero de aquel, no obstante de las investigaciones practicadas en su virtud.

Con este motivo por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al referido Antonio de la Puente para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en expresado procedimiento; apercibido que de no presentarse se seguirá en su rebeldía.

Dado en Toro a 7 de Julio de 1870.—Antonio Soriano.—Licenciado Miguel Romero. T-117

D. Luis María Blasco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia del Cid.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Don Juan Prineti, casado, de 33 años, capitán, cartero que fué de este presidio correccional, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Compañía, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me halló instruyendo sobre abusos cometidos en el desempeño de su cargo.

Dado en Valencia del Cid a 4 de Julio de 1870.—Luis María Blasco.—Por mandado de S. S. Juan Francisco Ayoldi. V-167

El Sr. D. Javier Anton, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de este distrito, que funciona de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que habiendo fallecido D. Jacobo Queymalinos Figueroa, Registrador que fué de la propiedad del partido de Redondela, sus herederos han solicitado la devolucion de la fianza que en metálico prestó para responder y entrar a ejercer dicho cargo. Por lo cual, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público dicho fallecimiento y solicitud de devolucion de fianza para que los que se crean con derecho a deducir alguna acción contra la herencia del expresado Registrador lo ejecuten; en la inteligencia que el presente es el sexto anuncio. Dado en Vigo a 6 de Julio de 1870. V-168

D. Norberto Romero y Ocon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Angel de las Heras, y solicitado los herederos del mismo la devolucion del depósito de 24.000 rs., o sean 6.000 pesetas, que como garantía para entrar en el desempeño del cargo prestó, cumpliendo lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este medio a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Zaragoza a 4 de Julio de 1870.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano. Z-41

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados a la defuncion intetada de Florentina Lorches, vecina que fué de la villa de Ambite, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado.

Alcalá de Henares 4 de Julio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El secretario, Gregorio Azaña. A-X-22

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la mitad de los bienes dotacionales reservables al inmediato sucesor al patronato laical fundado en 1586 por Luis Blasco e Isabel García, cuyos bienes están sitos en el pueblo de Valera de Arriba, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado a deducir en forma el que les asista en los autos que sobre oposicion a ellos instruyo a instancia de D. José Rufo Lopez, de esta vecindad; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca a 6 de Julio de 1870.—Dr. José Montaldo.—Por su mandado, Pedro de Escobar. C-X-22

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 días desde su publicacion cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la mitad de los bienes dotacionales reservables al inmediato sucesor del patronato laical fundado por José Lozano y Ana Teresa Galdrán en 1747, cuyos bienes están sitos en los pueblos de Valera de Arriba y Portilla, a fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado a deducir en forma en los autos sobre oposicion a los mismos por Pedro José Moya, vecino de dicho Valera; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca a 7 de Julio de 1870.—Dr. José Montaldo.—Por su mandado, Pedro de Escobar. C-X-23

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad dictada ante mí, se cita y emplaza por segunda y última vez a la Sra. Doña Manuela de Zurita, vecina que fué de Sevilla, para que en el término de ocho días comparezca en forma a oír las citaciones y notificaciones que ocurren en el incidente promovido a instancia de D. Francisco de Paula Romero, para que a él y varios capellanías que disfruta se declaren pobres en el sentido legal para entablar demanda contra la expresada señora; y se la apercibe que de no comparecer se la declarará rebelde y entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado; previniéndose que dicho término empezará a correr desde el día siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera Junio 20 de 1870.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. J-X-3

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

En el juicio de concurso voluntario de acreedores a los bienes de Felipe Ovejuna, vecino de Ontigola, se ha señalado el lunes 8 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, para junta general con el objeto de examinar los créditos, habiendo acordado la citacion individual de los acreedores que se han presentado, y que se publique para conocimiento de las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho concurso.

Dado en Ocaña a 4 de Julio de 1870.—Alejo Rojel.—Por mandado de su señoría, Emilio Gujarró. O-X-4

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 30 de la Revista semanal de Instruccion pública La Idea, que contiene las materias siguientes:

Seccion doctrinal.—La cuestion de pagos a los Maestros y la Carta circular del Sr. Director general de Instruccion pública.—Preparacion necesaria para el ingreso en los Institutos.—Noticias varias.—Bibliografía.—La leyenda del trabajo, de D. Meliton Martín.—Variedades.—Memoria sobre las Bibliotecas populares, escrita por D. Felipe Picatoste.—Seccion oficial.—Maestros separados en las provincias de Tarragona, Cuenca, Burgos, Toledo y Barcelona por no haber jurado la Constitucion.—Escuelas vacantes en las provincias de Palencia, Baleares, Teruel y Cádiz.—Correspondencia particular.—Anuncios.

La empresa de la Ilustracion española y americana, segun anuncia un colega, se propone hacer grandes sacrificios con motivo de la guerra próxima para tener bien servidos a los suscritores de su acreditada publicacion. Al efecto empezará regalando en esta

semana el plano iluminado de las orillas del Rhin, y despues publicará gratis cuando sea preciso suplementos ilustrados con los hechos más notables que ocurran.

El editor D. Aquiles Ronchi va a dar principio a una publicacion del más vivo interés en las actuales circunstancias. Es la Historia y panorama de la guerra de Francia y Prusia, obra que comprenderá cuantas noticias pueda apeteecer la curiosidad pública en los momentos en que la guerra que principia ha de excitar la general ansiedad.

Acompañarán a la publicacion láminas con retratos, vistas, mapas, planos de batalla y cuanto pueda servir de ilustracion. La empresa editorial cuenta con corresponsales, dibujantes y fotógrafos enviados expresamente al teatro de la guerra.

BOLETIN DE TEATROS.

En la segunda funcion verificada anteanoche por la compañía de zarzuela últimamente contratada por la empresa del Teatro y Circo de Madrid, se pusieron en escena las dos lindas zarzuelas Casado y soltero y Nadie se muere hasta que Dios quiere. En una y otra fué muy aplaudida la señorita Zamacois, especialmente al cantar las malagueñas en la última de dichas producciones, las cuales tuvo que repetir a peticion de la numerosa concurrencia. Tambien merecieron grandes aplausos los Sres. Rodriguez en su papel de guarda del canal, Miró y Zamacois. El siempre aplaudido baile Una fiesta de los chinos alcanzó el lisonjero éxito que en dias anteriores, causando la admiracion del público la soltura y ligereza de la primera bailarina señorita Pinchiara.

ANUNCIOS.

LA COMISION DIRECTIVA DEL CAMINO DE BURGOS A Bercedo ha acordado reunir la junta general de señores accionistas a las once de la mañana del día 11 de Agosto próximo venidero en el salon del antiguo Consulado de esta M. N., M. L. é invieta villa; y suplica la puntual asistencia de los mismos por sí ó por persona autorizada para adoptar las disposiciones que se estimen convenientes a sus intereses.

Bilbao 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Manuel de Sagarminaga. X-1482-5

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

SANTO DEL DIA.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Santa Ana.)

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes a día 25 de Julio de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 25 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido a 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., etc.

Temperatura máxima del día... 27,8
Temperatura mínima del día... 19,8
Temperatura máxima al sol... 52,5
Evaporacion en las 24 horas... 2,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna comunicacion.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 41 pesetas 50 céntimos a 43 pesetas 50 céntimos la arroba, de 54 a 60 céntimos de peseta la libra, y a peseta 48 céntimos el kilogramo.
Idem de carnero, de 50 a 53 céntimos de peseta la libra, y a peseta 31 céntimos el kilogramo.
Idem de ternera, de una peseta a una peseta 25 céntimos de peseta la libra.
Tocino añejo, de 20 pesetas a 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba y de una peseta 74 céntimos de peseta a una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.
Jamón, de una peseta 25 céntimos de peseta a una peseta 50 céntimos de peseta la libra.
Pan de dos libras, de 35 a 44 céntimos de peseta.
Garbanzos, de 9 a 16 pesetas la arroba, de 36 a 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta a una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.
Judías, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta a 7 pesetas la arroba, de 22 a 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 a 64 céntimos de peseta el kilogramo.
Arroz, de 5 a 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 a 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 a 57 céntimos de peseta el kilogramo.
Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta a 5 pesetas la arroba, de 19 a 20 céntimos de peseta la libra, y a 39 céntimos de peseta el kilogramo.
Carbon vegetal, a una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.
Idem mineral, a una peseta y 42 céntimos de peseta la arroba, y 40 céntimos de peseta el kilogramo.
Cok, a 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo.
Jabón, de 8 a 12 pesetas la arroba, de 22 a 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta a una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Animal, Price. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 903

Su peso en libras... 70.791.— Idem en kilogramos... 32.570/442.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion extraordinaria de despedida a beneficio de Mr. Blondin.
JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.
TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.ª par.—La zarzuela en dos actos Un sarao y una soirée.—La fiesta de los chinos, baile.
CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: Banda de música en el hipódromo.—A las nueve: Concerto por Sabater.—En el intermedio del segundo al tercer acto de la zarzuela, los hermanos Onzales.—Al final de la funcion del teatro, Rivalli.—Teatro Rossini.—Campañone.